



Ciudad Universitaria, 27 de Febrero de 2019

Miembros Asamblea General de Delegados  
Fondo Universitario de Protección  
Universidad de El Salvador  
Presente.



Respetables Miembros de la Asamblea General de Delegados, por medio de la presente se informa sobre la situación que dio origen a la suspensión de aportaciones del 1% a los trabajadores contratados de manera eventual:

En fecha 04 de diciembre de 2017, se efectuó el reintegro de las aportaciones más el 10% por el uso de sus aportes a un docente de la Facultad Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quien cesó su relación laboral con la UES y estaba contratado de manera eventual. Este reintegro se efectuó según dictamen de la Fiscalía Oficio FG No. 852/2012, de fecha 18 de octubre de 2012.

A raíz del pago efectuado, el referido docente, envió un escrito al Consejo Directivo en fecha 12 de diciembre de 2017, peticionando que se le devolviera la prestación económica completa; situación que permitió al Consejo Directivo, solicitar a la Fiscalía General de la UES el dictamen respectivo. Por lo que la Fiscalía General de la UES; con fecha 20 de febrero de 2018, emitió el dictamen Oficio No. 116/2018, Ref. Acuerdo No. 16-01-18, en el que opinan lo siguiente:

El Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección de los trabajadores de la Universidad de El Salvador, es el Órgano Colegiado que tiene bajo su responsabilidad la administración general de esta unidad, sin embargo sus atribuciones y deberes están limitadas a lo que expresamente se establece en el Art. 28 del Reglamento del FUP y con la finalidad de no continuar generando expectativas en el caso de trabajadores que prestan sus servicios a la UES de carácter eventual; es pertinente que el Consejo Directivo del FUP proponga al Consejo Superior Universitario, que acuerde no continuar aplicando el descuento del FUP a todo aquel trabajador contratado de carácter eventual.

De conformidad a lo expresado en el referido dictamen, este Consejo Directivo según acuerdo No. 020/2018-2019- de fecha 06 de junio de 2018, solicitó al Consejo Superior Universitario la no aplicación en la planilla de salarios el descuento del 1% de aportación del FUP, aquellos trabajadores contratados de manera eventual. Por tanto, el Consejo Superior Universitario en Acuerdo No. 037-2017-2019 (V-12) de fecha 06 de septiembre de 2018, tomó la decisión ***“Instruir a todos los pagadores de la Universidad de El Salvador, para que suspendan el descuento de la Aportación del 1% del FUP a los trabajadores cuya contratación sea de carácter eventual, hora clase, servicios profesionales no personales y de consultoría. Esta medida debe ser efectiva a partir de la fecha del presente acuerdo”***.

A raíz de consultas efectuadas y considerando el derecho ganado por los trabajadores que están contratados de carácter eventual, y que al suspenderles el descuento de la



aportación para con el FUP; el Consejo Directivo revisó el acuerdo en mención y analizo el caso de la siguiente manera:

- 1- Que existen trabajadores contratados de manera eventual y que hacen uso de los servicios que el FUP brinda,
- 2- Que es oportuno que los derechos adquiridos en servicios y beneficios, por los trabajadores contratados por dicha modalidad a la fecha, continúen como tal,
- 3- Que es procedente que se suspenda el descuento de la Aportación del 1% por los trabajadores cuya contratación sea de carácter eventual, temporal, hora clase, servicios profesionales no personales y de consultoría, a partir de las nuevas contrataciones del mes de enero de 2019.

Por tanto el Consejo Directivo solicitó según Acuerdo de Acta No. 039/2018-2019-XVI de fecha 17 de octubre/2018, solicitar al Consejo Superior Universitario la modificación del Acuerdo No. 037-2017-2019- (V.1.2) de fecha 6 de septiembre de 2018, en los términos antes expuestos.

Según Acuerdo No. 043-2017-201- (VIII-2) de fecha 25 de octubre de 2018, el Consejo Superior Universitario denegó la modificación solicitada.

Con fecha 17 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo, según Acuerdo de Acta No. 044/2018-2019-III, nuevamente solicita al Consejo Superior Universitario la modificación al acuerdo del No. 043-2017-2019 (VIII -2) de fecha 25 de octubre de 2018, justificando que la petición está basada en la no vulnerabilidad de los derechos adquiridos a aquellos trabajadores existentes en esta modalidad de contratación.

Por lo que el Consejo Superior Universitario según acuerdo No. 051-2017-2019 (V-1.4), deniega la petición y a la vez, ratifica el acuerdo No. 043-2017-2019 (VII-2) de fecha 25 de octubre 2018 y reafirma que a partir del 06 septiembre 2018, se suspende el descuento de la aportación del 1% del FUP a los trabajadores cuya contratación sea de carácter eventual, temporal, hora clase, servicios profesionales no personales y de consultoría.

Con base en todo lo anterior, y considerando que existen trabajadores con la referida modalidad de contratación, que no tienen compromisos con el FUP, se procederá el reintegro de aportaciones y su compensación económica por el uso de su dinero. De igual forma se tiene en agenda de trabajo el análisis de los servicios que se les puede brindar a los trabajadores en comento; lo cual se remitirá a la Fiscalía General de la UES, para evitar que en un futuro haya cualquier reparo de los entes fiscalizadores.





Oficio FG. No. 116/2018  
Ref. Acuerdo No. 16-01-18

Ciudad Universitaria, 20 de febrero de 2018.

Señora, Ruth Consuelo Flores de Platero  
Secretaria Consejo Directivo  
Fondo Universitario de Protección  
Universidad de El Salvador  
Presente.-

**FUP - UES**  
Gerencia

Correspondencia y Recibida

Fecha: 04/06/2018  
Hora: 2:15 pm  
Recibido por: Jeanette

La presente es en relación a su oficio de fechado el 18 de enero de 2018. Respecto a escrito del Licenciado Benjamín González Coto, ex trabajador de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES, contratado de manera eventual; y quien solicita se reconsidere el monto de la prestación económica asignada en concepto de finalización de su relación laboral con la UES, por razones legales consideradas en su escrito, finalmente pide: "Se proceda inmediatamente a reembolsarle la totalidad acumulada de las prestaciones que, por sus contratos, erogó la Universidad de El Salvador al Fondo que asciende a más de Un mil setenta Dólares de los Estados Unidos de América, mas el interés legal acumulado a la fecha del pago completo".

Esta Fiscalía General CONSIDERANDO:

Que el vínculo institucional con la Corporación Universitaria, se establece en el Art. 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, de lo cual se ha considerado que el FUP es una Unidad adscrita a la Universidad de El Salvador, de lo cual se colige que la estructura del Consejo Directivo del FUP, está integrada con un representante propietario y suplente de la Asamblea General Universitaria y un representante propietario del Consejo Superior Universitario, conforme a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento del FUP.

Que los límites y alcances del Consejo Directivo del FUP en el marco de sus atribuciones y deberes, están sustentados el ordenamiento legal establecido en el Reglamento del Fondo Universitario de Protección, en consecuencia y en apego a la regla establecida en el Art. 59, el Consejo no tiene más facultades que las que dicho ordenamiento le confiere, y las cuales están claramente definidas en fundamentalmente las atribuciones establecidas en el Art. 28 y Art. 5 del mencionado reglamento del FUP.

Que en fecha 18 de octubre de 2012, mediante Oficio FG. No. 852/2012, en efecto esta Fiscalía, emitió dictamen solicitado, por Gerencia del FUP, en sentido si era procedente que el Fondo Universitario de Protección entregue la prestación económica completa a los ex trabajadores nombrados o contratados, con carácter eventual y si tienen derecho a la indemnización que otorga la Universidad; dictamen que fue emitido en los términos siguientes: "Que no es procedente que el FONDO

Final Avenida "Mártires Estudiantes del 30 de julio". San Salvador

Telefax: 2225-0992 Teléfono: 2511-2036 Conmutador: 2511-2000 Ext. 3056, 3057, 3058

UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN entregue la prestación económica completa a ..., asimismo, así como tampoco es procedente el goce de la prestación de indemnización, por haber prestado sus servicios a esta institución amparado en un contrato de Servicios Personales de Carácter Eventual.


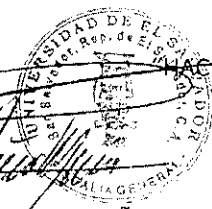
Por lo antes expresado esta Fiscalía General es de la Opinión Legal siguiente:

Que el Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección de los Trabajadores de la Universidad de El Salvador, es el Órgano Colegiado que tiene bajo su responsabilidad la administración general de esta Unidad; sin embargo sus atribuciones y deberes están limitadas a lo que expresamente se establecen en el Art. 28 del Reglamento del FUP, en consecuencia siendo el FUP una Unidad adscrita a la Corporación Universitaria no tiene más facultades que lo expresamente les da la Ley (Art. 59 de la Ley Orgánica de la UES e inciso final del Art. 86 de la Constitución de la Republica).

Sin embargo y en virtud de no continuar generando expectativas en el caso de los trabajadores que prestan sus servicios a la UES en carácter eventual; es pertinente que el Consejo Directivo proponga al Consejo Superior Universitario, que acuerde no continuar aplicando descuentos a favor del FUP a todo trabajador que su relación laboral tenga carácter de eventual, sino hasta que estos estén en carácter permanente conforme a las disposiciones correspondientes del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, a fin de no violentar derechos de los mismos.

Que en cuanto al caso en comento es pertinente dejar constancia que los descuentos realizados en concepto de descuentos del FUP, al Licenciado Benjamín González Coto; estos deberán ser entregados de inmediato al mencionado profesional y sin más trámites al haberse interrumpido la relación laboral entre este y la UES. Que con respecto al aporte patronal del 1.5%, es necesario hacer mención que dicha cantidad no es recibido por el FUP, en consecuencia es un rubro con que el que no se cuenta, debiendo notificársele a la parte interesada a fin de que este conforme a lo preceptuado en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica recurra en apelación al Consejo Superior Universitario como Órgano superior en grado.

Atentamente.

  
  
"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"  
LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN  
FISCAL GENERAL

RHPM. /ggm. Archivo.



Ciudad Universitaria, 06 de Junio de 2018

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted, Acuerdo de Acta No. 020/2018-2019-XVIII, de fecha 06 de Junio/2018, que literalmente dice:

### **Punto XVIII**

Varios:

- b. Análisis y toma de acuerdo sobre dictamen de la Fiscalía General de la UES, Oficio FG No. 116/2018.

El Consejo Directivo habiendo analizado dictamen emitido por la Fiscalía General de la UES, Oficio FG No. 116/2018, respecto a escrito del Licdo. Benjamín González Coto, ex trabajador de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, contratado de manera eventual y quien solicita se reconsidere el monto de la prestación económica asignada, así mismo pide “se proceda inmediatamente a reembolsarle la totalidad acumulada de las prestaciones que por sus contratos erogó la Universidad de El Salvador al FUP más el interés legal acumulado”.

La Fiscalía es de la opinión legal siguiente:

***“Que el Consejo Directivo del fondo Universitario de Protección de los Trabajadores de la Universidad de El Salvador, es el órgano colegiado que tiene bajo su responsabilidad la administración general de esta Unidad; sin embargo sus atribuciones y deberes están limitadas a lo que expresamente se establecen en el Art. 28 del Reglamento del FUP, en consecuencia siendo el FUP una Unidad adscrita a la Corporación Universitaria no tiene más facultades que lo que expresamente les da la Ley (Art. 59 de la Ley Orgánica de la UES e inciso final del Art. 86 de la Constitución de la República).***

***Sin embargo y en virtud de no continuar generando expectativas en el caso de los trabajadores que prestan sus servicios a la UES en carácter eventual; es pertinente que el Consejo Directivo proponga al Consejo Superior Universitario, que acuerde no continuar aplicando descuentos a favor del FUP a todo trabajador que su relación laboral tenga carácter de eventual, sino hasta que estos estén en carácter permanente conforme a las disposiciones correspondientes del Reglamento General del Sistema de Escalafón de la UES, a fin de no violentar derechos de los mismos.***

***Que en cuanto al caso en comento es pertinente dejar constancia que los descuentos realizados en concepto del FUP al Licenciado Benjamín González Coto; estos deberán ser entregados de inmediato al mencionado profesional y sin más trámites al haberse interrumpido la relación laboral entre este y la UES. Que con respecto al aporte patronal del 1.5%, es necesario hacer mención que dicha cantidad no es recibida en el FUP, en consecuencia es un rubro con que el que no se cuenta, debiendo notificársele a la parte interesada a fin de que esté conforme a la preceptuado en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica recurra en apelación al Consejo Superior Universitario como Órgano superior en grado”.***

Efectuadas las valoraciones correspondientes, el Consejo Directivo por unanimidad de votos  
(5) **Acuerda:**

Solicitar al Consejo Superior Universitario, autorice que a los trabajadores contratados con carácter eventual; no se descuente el aporte del FUP del 1%, por la naturaleza de su contratación.

**Atentamente,**

**“POR LA PROTECCION Y SEGURIDAD DE SU FAMILIA”**

  
  
**Licdo. Alfredo Soriano**  
**Secretario Consejo Directivo**



Ciudad Universitaria, 11 de septiembre de 2018

**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**SECRETARÍA GENERAL**

secretaria.general@ues.edu.sv

**ESTIMADOS SEÑORES:**

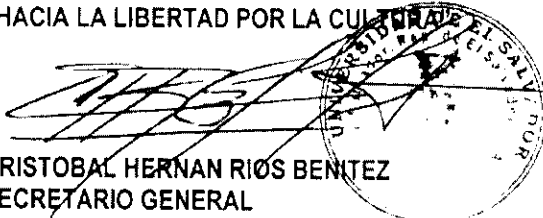
Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 037-2017-2019 ( V - 1.2 ) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de septiembre de 2018, que literalmente dice:

**V - 1.2 --- DIETAMEN DE LA COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, RELATIVO A SOLICITUD DEL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SUSPENDER EL DESCUENTO DE LA APORTACIÓN DEL 1%, A LOS TRABAJADORES CUYA CONTRATACIÓN SEA DE NATURALEZA EVENTUAL, HORA CLASE, SERVICIOS PROFESIONALES NO PERSONALES Y DE CONSULTORÍA, POR CUANTO QUE LOS MISMOS NO TIENEN ESTABILIDAD LABORAL EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

Conocido el Dictamen No. 95/2017 - 2019 de la Comisión Administrativa Financiera, el Consejo Superior Universitario con base en el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 25 votos a favor, ACUERDA:

1. Instruir a todos los Pagadores de la Universidad de El Salvador, para que suspenda el descuento de la Aportación del 1% del Fondo Universitario de Protección - FUP, a los trabajadores, cuya contratación sea de carácter Eventual, Hora clase, Servicios Profesionales no Personales y de Consultoría. Esta medida debe ser efectiva a partir de la fecha del presente acuerdo.
2. Notifíquese.-

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"  
  
**CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

/mrv



# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



## Fondo Universitario de Protección

Final 25 Avenida Norte, Ciudad Universitaria, S.S. Conmutador 2511-20376 2511-3060 Telefax 2226-1905

Ciudad Universitaria, 17 de Octubre de 2018

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted, Acuerdo de Acta No. 039/2018-2019-XVI, de fecha 17 de octubre/2018, que literalmente dice:

### Punto XVI

Análisis y toma de acuerdo sobre Acuerdo del Consejo Superior Universitario, respecto al no descuento de aportaciones a trabajadores eventuales

Habiendo analizado el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 037/2017-2019 (V-1.2), tomado en reunión Ordinaria del día 6 de septiembre/2018, en el que se instruye a todos los Pagadores de la Universidad de El Salvador, para que suspendan el descuento de la Aportación del 1% del FUP a los trabajadores, cuya contratación sea de carácter Eventual, Hora Clase, Servicios Profesionales no Personales y de Consultoría. Siendo efectiva esta medida a partir de la fecha del presente acuerdo. El Consejo Directivo considerando que:

1. Existen trabajadores contratados de manera Eventual y que hacen uso de los servicios que el FUP brinda.
2. Que es oportuno que los derechos adquiridos en servicios y beneficios por los trabajadores contratados a la fecha, de manera eventual continúen como tal.
3. Que es procedente que se suspenda el descuento de la Aportación del 1% a los trabajadores cuya contratación sea de carácter Eventual, temporal, Hora Clase, Servicios Profesionales no Personales y de Consultoría, a partir de las nuevas contrataciones del mes de enero/2019.

Con base en los considerandos anteriores, el Consejo Directivo por tres votos a favor (3) y uno en contra (1) **Acuerda:**

Solicitar al Consejo Superior Universitario, modificación al Acuerdo No. 037/2017-2019 (V-1.2), tomado en reunión Ordinaria del día 6 de septiembre/2018; en el sentido que el descuento de la Aportación del 1% a los trabajadores, cuya contratación sea de carácter Eventual, temporal, Hora Clase, Servicios Profesionales no Personales y de Consultoría, sea efectiva a partir de las nuevas contrataciones del mes de enero/2019.

Atentamente,

“POR LA PROTECCION Y SEGURIDAD DE SU FAMILIA”

  
**Licdo. Alfredo Soriano**  
**Secretario Consejo Directivo**







Ciudad Universitaria, 06 de noviembre de 2018

**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**SECRETARÍA GENERAL**

secretaria.general@ues.edu.sv

**ESTIMADOS SEÑORES:**

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 043-2017-2019 ( VIII – 2 ) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2018, que literalmente dice:

**“VIII – 2 ... EL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN SOLICITA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO NO.037/2017-2019 (V-1.2), TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL SENTIDO QUE EL DESCUENTO DE APORTACIÓN DEL 1% A LOS TRABAJADORES, CUYA CONTRATACIÓN SEA DE CARÁCTER EVENTUAL, TEMPORAL, HORA CLASE, SERVICIOS PROFESIONALES NO PERSONALES Y DE CONSULTORÍA, SEA EFECTIVA A PARTIR DE LAS NUEVAS CONTRATACIONES DEL MES DE ENERO DE 2019**

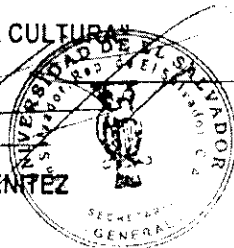
Conocida la solicitud realizada por el Fondo Universitario de Protección, el Consejo Superior Universitario, con base en el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 25 votos a favor, **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud realizada por el **Fondo Universitario de Protección**, relativa a modificación del Acuerdo de Consejo Superior Universitario No.037/2017-2019 (V-1.2), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2018, sobre que el descuento de aportación del 1% a los trabajadores, cuya contratación sea de carácter eventual, temporal, hora clase, servicios profesionales no personales y de consultoría sea efectiva a partir de las nuevas contrataciones del mes de enero de 2019.
2. Notifíquese.-

Atentamente,

“HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA”

  
**CRISTOBAL HERNÁN RIOS BENTÉZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



/mrv



Ciudad Universitaria, 17 de noviembre de 2018

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted, Acuerdo de Acta No. 044/2018-2019-III, de fecha 17 de noviembre/2018, que literalmente dice:

### Punto III

Análisis y toma de acuerdo sobre revisión del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 043-2017-2019 (VIII-2), tomado en fecha 25 de octubre/2018, respecto al no descuento de aportaciones a trabajadores eventuales.

Habiendo analizado el Acuerdo No. 043-2017-2019 (VIII-2), tomado en fecha 25 de octubre/2018, en el que deniega la petición de este Consejo Directivo, respecto a modificación del Acuerdo de Acta No. 039/2018-2019-XVI, de fecha 17 de octubre/2018, relacionado con la no aplicación del descuento del aporte del 1% a trabajadores contratados de carácter eventual, temporal, hora clase, servicios profesionales no personales y de consultoría, a partir de las nuevas contrataciones del mes de enero/2019; El Consejo Directivo considerando que:

1. Existe dictamen de la Fiscalía General de la UES, oficio No. 116/2018, de fecha 20 de febrero de 2018.
2. Existen trabajadores de la UES contratados de manera Eventual, a los cuales ya se les ha generado derechos de los beneficios y servicios que brinda el FUP.
3. Que en consecuencia es pertinente que los trabajadores contratados por la modalidad antes expresada, continúen gozando de los beneficios y los derechos adquiridos, a fin de no violentar sus derechos constitucionales.
4. En fecha 17 de octubre de 2018, según Acuerdo de Acta No. 039/2018-2019-XVI, este Consejo Directivo solicitó modificación ante el Honorable Consejo Superior Universitario, para que se suspendiera el descuento de la Aportación del 1% a los trabajadores, contratados en la modalidad de Eventual, temporal, Hora Clase, Servicios Profesionales no Personales y de Consultoría; sea efectiva a partir de las nuevas contrataciones del mes de enero/2019.

Con base en los considerandos anteriores y de conformidad en lo establecido en el Art. 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica, el Consejo Directivo por unanimidad de votos (5) **Acuerda:**

1. Solicitar al Consejo Superior Universitario, modificación al Acuerdo No. 043-2017-2019 (VIII-2), tomado en fecha 25 de octubre/2018; en el sentido que el descuento de la Aportación del 1% a los trabajadores, cuya contratación sea de carácter Eventual, temporal, Hora Clase, Servicios Profesionales no Personales y de Consultoría, sea **"efectiva a partir de las nuevas contrataciones del mes de enero/2019"**.

2. Que lo anterior es en virtud de prever demandas en contra del la Universidad de El Salvador y del mismo FUP, y a fin de no violentar el principio constitucional de irrenunciabilidad establecido en el Art. 52 parte primera de La Constitución de La República, el cual expresa: " Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables".

**Licdo. Alfredo Soriano**  
**Secretario Consejo Directivo**



Ciudad Universitaria, 15 de febrero de 2019

**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**SECRETARÍA GENERAL**

secretaria.general@ues.edu.sv

**ESTIMADOS SEÑORES:**

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 051-2017-2019 (V - 1.4) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de febrero de 2019, que literalmente dice:

**"V - 1.4 --- DICTAMEN DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, RELATIVO A SOLICITUD DEL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN - FUP, SOBRE QUE EL DESCUENTO DE LA APORTACIÓN DEL 1% A LOS TRABAJADORES, CUYA CONTRATACIÓN SEA DE CARÁCTER EVENTUAL, TEMPORAL, HORA CLASE, SERVICIOS PROFESIONALES NO PERSONALES Y DE CONSULTORIA, SEA EFECTIVA A PARTIR DE LAS NUEVAS CONTRATACIONES DEL MES DE ENERO DE 2019.**

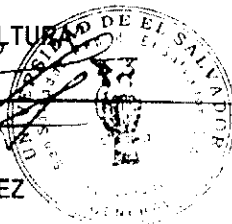
Conocido el Dictamen No. 135/2017-2019 de la Comisión Administrativa Financiera, el Consejo Superior Universitario con base en el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 28 votos a favor. **ACUERDA:**

1. Ratificar el Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 043-2017-2019 (VIII-2), de Sesión de fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual se denegó la solicitud realizada por el Fondo Universitario de Protección, relativa a modificación del acuerdo del CSU No. 37-2017-2019(V-1.2) de fecha 06/09/2018.
2. Por lo tanto, se reafirma que a partir del 06/09/2018, se suspende el descuento de la aportación del 1% del FUP a los trabajadores cuya contratación sea de carácter Eventual, Hora clase, Servicios Profesionales no personales y de consultoría.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

  
**CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



hmv